

Bicentenario centroamericano y Derecho comunitario:

La integración regional como política de Estado (*)¹

Enrique Napoleón Ulate Chacón (**)²

(Recibido: 06/09/21 • Aceptado: 30/11/21)

¹ (*) Nota del autor: Este ensayo tiene su origen en algunas reflexiones de mi Tesis Doctoral intitulada: *Integración Regional y Derecho agrario comunitario Europeo y Centroamericano*, Scuola Superiore di Studi Universitari e Perfezionamento, Pisa, Italia, 2003. Además, corresponde en su contenido al discurso académico dictado en el VI Seminario Internacional sobre Integración Centroamericana y Derecho Comunitario, organizado por el programa de Doctorado en Derecho, del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, y la Comisión de Derecho Comunitario del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (5, 6 y 7 de agosto del 2019).

² (**) Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica y Especialista en Derecho Agrario y Ambiental. Doctor en Política y Derecho Agrario, por la Scuola Superiore di Studi Universitari e Perfezionamento di Pisa, Italia, con énfasis en Derecho Comunitario. Presidente del Tribunal Agrario. Ha sido Magistrado Suplente de la Sala Primera de Casación (2003-2007) y Magistrado Suplente de la Sala Constitucional (2009-2017). Catedrático y Coordinador del Doctorado Académico en Derecho, UCR, desde el año 2016. Premio Fernando Coto Albán “Al buen Juez”, Poder Judicial, 2019. Premio “Alberto Brenes Córdoba”, Colegio de Abogados, 2004. Premio “Ulises Odio Santos”, Poder Judicial, 2005. Premio Nacional “Aquileo J. Echeverría”, Ministerio de Cultura, 1999.

Correo electrónico: enulate@yahoo.es

Resumen: El trabajo aborda los motivos que dan origen a los procesos de integración y sus presupuestos básicos. Enfoca la necesidad de fortalecer la integración centroamericana, a partir del respeto al Estado regional y democrático de derecho, la tutela de los derechos humanos, la libertad y el desarrollo sostenible, para evitar una crisis profunda en la región. Propone la consolidación de la integración y el derecho comunitario como Política de Estado, para mantener la paz.

Palabras Clave: derecho comunitario, integración regional, democracia, paz, libertad, derechos humanos.

Abstract: The work addresses the reasons that give rise to integration processes and their basic assumptions. It focuses on the need to strengthen Central American integration, based on respect for the regional and democratic state of law, the protection of human rights, freedom and sustainable development, to avoid a deep crisis in the region. Proposes the consolidation of integration and community law as a State Policy.

Keywords: community law, regional integration, democracy, peace, freedom, human rights.

Índice:

Introducción.

1. Integración en tiempos de crisis. De lo global, a lo regional y local
 - 1.1 El Tratado de Paz y Amistad de 1907
 - 1.2 Los Acuerdos de Esquipulas I y II y la declaración de Tegucigalpa
 - 1.3 Estamos en las puertas de una severa crisis regional. Un nuevo Esquipulas?
2. Presupuestos para la Integración: transversalidad, interdisciplinariedad de la integración y el derecho comunitario basado en los derechos humanos
3. Principios y valores: (in) coherencia de los Estados y voluntad política

4. Algunas debilidades y fortalezas del Sistema Institucional regional ¿Un reflejo de los Estados Nacionales?
 - 4.1. Institucionalidad y toma de decisiones
 - 4.2. Los subsistemas
5. En la búsqueda de una identidad comunitaria: la comunión de fines (propósitos) y presupuestos de la integración
 - 5.1. Comunión de fines
 - 5.2. *Tradiciones constitucionales comunes*
 - 5.3. *Conciencia Centroamericana*
 - 5.4. Evolución, cooperación y voluntad política
6. El reto de superar el método intergubernamental (consenso) y priorizar el método comunitario para alcanzar la Unión Centroamericana
 - 6.1. Entre el método intergubernamental (político) y el método comunitario (institucional)
 - 6.2. El Anteproyecto de Tratado de la Comunidad económica y social Centroamericana
 - 6.3. El proyecto de la Unión Centroamericana
7. El ideario de un jurista Centroamericano del Siglo XXI. Propuesta de un Tratado único del SICA (2013)
8. Conclusiones: Integración Regional como Política de Estado

Bibliografía

Introducción

En la actualidad, ningún ordenamiento jurídico interno, por más moderno y completo que sea, escapa a la influencia de los procesos de integración, internacionalización y globalización. Por el contrario, el grado de interdependencia entre los ordenamientos jurídicos nacionales y los sistemas jurídicos internacionales es cada vez más fuerte.

La autonomía jurídica, el poder público y la soberanía de los Estados son cada vez más relativos, y hasta se cuestiona la capacidad del Estado, y del Derecho, de

dirigir las relaciones jurídicas frente a los desafíos de los procesos de globalización económica y los riesgos de ruptura del orden mundial que ponen en peligro la paz.

Seguramente, el reto de las nuevas disciplinas, sobre todo de aquellas más dinámicas o en proceso de formación (*in fieri*), es el de generar nuevas reglas que se traduzcan en normas y principios del ordenamiento jurídico, en el contexto del ordenamiento mundial, y que contribuyan a alcanzar un verdadero equilibrio social, económico, cultural y ambiental. Es decir, contribuir al desarrollo sostenible de los Pueblos, las Regiones y del Mundo entero.

Para responder a esos retos, desde hace varias décadas, especialmente desde los años 50, muchas regiones del Mundo iniciaron procesos de integración regional, con el fin de alcanzar a través de la integración (económica, social y cultural) de Pueblos y Estados-Naciones, un desarrollo económico más equitativo, que elevara el nivel y la calidad de vida de los ciudadanos.

Europa y Centroamérica fueron las primeras en iniciar ese proceso integracionista. En Europa, con el Tratado de Roma, se sentaron las primeras bases de lo que sería en el futuro el Derecho Comunitario, ordenamiento jurídico autónomo, propio de una Organización Internacional *sui generis*, mediante el cual se crean Órganos supranacionales comunes, con atribuciones de competencias y con poderes normativos suficientes para alcanzar la armonización de las legislaciones nacionales en aras de alcanzar fines comunes.

Generalmente, los procesos de integración regional se basan en la búsqueda de solidaridad entre los Países a fin de superar diferencias de tipo cultural, económico, político y social, existentes entre los diversos pueblos y regiones. La mayor parte de las experiencias se han originado después de eventos bélicos³ que han producido graves crisis en las economías y en las estructuras sociales, muchas veces agravadas por la desigualdad socioeconómica de la población y la injusta distribución de la propiedad y

³ Sobre la idea de Europa entre las dos Guerra Mundiales, véase TRUYOL Y SERRA. Antonio. *La Integración Europea*, I, Madrid, Ed. Tecnos, 1999, p. 26-36.

demás medios productivos⁴. La reconciliación, la unión y la solidaridad entre los Pueblos y Estados⁵, han resultando indispensables para iniciar tales procesos.

Las diferencias históricas, culturales y económicas regionales han producido diversos “modelos” o procesos de integración, que se han distinguido por su mayor o menor grado de efectividad para alcanzar los objetivos comunitarios. Se ha pasado desde una integración económica de base (a través de una zona de libre comercio) hasta llegar a hablarse de una integración económica y monetaria, política y social (a través de una Comunidad de Estados) de tipo vertical, donde los Estados se desprenden de una parte de su Soberanía, para permitir la creación de Órganos Supranacionales Comunitarios⁶ y ejercer sus competencias conjuntamente.

1. Integración en tiempos de crisis. De lo global, a lo regional y local

En las puertas de la primera guerra mundial (1914-1917), Centroamérica se encontraba en crisis. Internamente, cada Estado tenía conflictividad civil interna y, luego de varios intentos unionistas, los Estados quedaron divididos. Frente al abandono de las raíces coloniales, las tesis nacionalistas y localistas cobraban fuerza. Sin referente Europeo, Estados Unidos decide, a principios del s. XX impulsar el primer plan de Washington, quizás movido por garantizar cierta estabilidad regional y dar impulso a su interés geopolítico, pero sobre todo comercial, de conformar un canal interoceánico.

1.1. El Tratado de Paz y Amistad de Washington, suscrito en 1907 rápidamente por los 5 países centroamericanos, se convirtió indudablemente en el primer y más importante instrumento jurídico internacional, orientado a promocionar la integración

⁴ Este es el caso de Centroamérica, que entre los intentos integracionistas ha sufrido durante muchas décadas de conflictos civiles y militares internos y externos que se han logrado superar, por último, con los Acuerdos de Paz (Esquipulas I y II), y con la elección de la vía integracionista para la consolidación de la Paz, la libertad, la democracia y los derechos humanos. Entre otros, véase, DE GUTTRY, Andreas. *El Proceso de Integración Regional en Centroamérica*. Recopilación de documentos básicos con Estudio Introductorio, I, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1992; *Il processo d'Integrazione Centroamericana*. In: Relazioni Internazionali, giugno, 1993, p. 78-87.

⁵ RIEBEN, Henri. *Reconcilier et Unir les européens*. Lausanne, Fondation Jean Monnet, 1995; *Des guerres européennes à l'union de l'Europe*. Lausanne, Fondation Jean Monnet, 1987.

⁶ Ponen en relieve las grandes diferencias existentes entre el modelo de Integración europea y los modelos Latinoamericanos: KLEIN, Wolfram. *El Mercosur. Empresarios y sindicatos frente a los desafíos del proceso de integración*, Caracas, Ed. Nueva Sociedad, 2000, p. 21 ss.; MANGAS MARTIN, Araceli. *Unión Europea y Mercosur: marco institucional y jurídico*. En: *Roma e America*, Roma, Centro di Studi Latinoamericani, Univ. "Tor Vergata", 4/1997, p. 9-30; MOLINA DEL POZO, Carlos y DELGADO ROJAS, Jaime. *Dimensiones de la integración Europea y Latinoamericana*. San José, Costa Rica, Universidad Nacional, 1ª. Ed., 2000.

regional, mediante una cultura de paz, la seguridad jurídica y la conciencia centroamericana. Es el verdadero cimiento del primer tribunal internacional⁷, con competencias nacionales, constitucionales y con un acceso directo, de los justiciables, para la protección de los derechos humanos. Lastimosamente, esa Comunidad, basada en el imperio del Derecho común, dictado por la Corte de Justicia Centroamericana, más conocida como Corte de Cartago, no duraría más de una década. Quizás, los resabios de la primera guerra mundial, y el desconocimiento de Nicaragua, de la sentencia de la Corte que anuló el Convenio –inconsulta a Costa Rica- de cesión de derechos a Estados Unidos, sobre el Río San Juan, provocó la temprana desaparición, en 1917 del primer Tribunal internacional-regional de justicia del Mundo. Pero quedó un importante acervo comunitario y de derechos humanos y una joya arquitectónica de su última sede: La casa amarilla o cancillería. Los archivos de sus procesos judiciales se preservan en la biblioteca nacional.

Luego de la II Guerra Mundial, con la influencia del proceso de pacificación e integrador de la Comunidad Económica Europea, y la CEPAL, se suscriben los primeros tratados bilaterales y multilaterales de la región. Existió una fuerza marcada por el intercambio comercial, pero sobre todo a través de la sustitución de importaciones. La creación de un área de libre comercio, con desgravación arancelaria, y una unión aduanera, orientada hacia un mercado común centroamericano, marcó una nueva impronta en el proceso. Aunque ya se había tenido una primera experiencia de supranacionalidad, con la CJC, surgiría el germen del método comunitario con el Tratado General de Integración Económica de 1958, casi al mismo tiempo que el método originario del Tratado del Carbón y del Acero y, luego, del Tratado de Roma. Así es, aunque las Constituciones Centroamericanas tachaban como delito de traición a la patria cualquier intento de sedición y/o cesión de soberanía, también exhortaban a la búsqueda de mecanismos para alcanzar la paz.

El método comunitario, por el cual los Estados miembros de la Comunidad, se desprenden de una parte de su soberanía, para gestar en común recursos compartidos, a través de un órganos comunitarios, llámese “Alta Autoridad” (CECA) o Comité Ejecutivo (TGIE), genera de manera casi impredecible, una “vis expansiva”, en el arco

⁷ Fui partícipe del Primer Encuentro de Cortes Internacionales de Justicia del Mundo, organizado el 4 y 5 de octubre del 2007, a cien años de creación de la Corte de Cartago (1907-2007).

de una década, cuya potencia fue impensable para los Estados. En efecto, éstos se van desprendiendo de parcelas limitadas de competencia, para trasladarlas a órganos comunes, con competencias normativas, ejecutivas y cuasi judiciales. En cada uno de los órganos creados, encontramos el propósito de alcanzar, mediante relaciones de solidaridad profundas, el bien común. Y la única forma de lograrlo es a través de políticas comunes, órganos comunes y la transferencia paulatina de competencias. Entonces, de un proceso de mundialización, marcado por el paso entre el bilateralismo al multilateralismo –GATT, ONU- pasamos a uno de regionalización –OEA, ODECA-, y luego a la integración prevalentemente económica (CEE, SIECA), que luego se va extendiendo a otros ámbitos.

Es marcada la importancia, incidencia y permanencia de varias instituciones “originarias” del proceso de integración regional, cuya existencia hubiere sido incierta sin la necesaria evolución Constitucional, mediante reformas constitucionales impulsadas para dar paso a los Tratados de Integración, en los cuales claramente se cedieron las primeras competencias.

- La Secretaría General de Integración Económica Centroamericana, creada por el Tratado General, y con sede en Guatemala, y su *embrión comunitario*, el Consejo Económico Centroamericano y el Consejo Ejecutivo.

- El Instituto Centroamericano de Administración Pública. La creación visionaria⁸, en 1954 –cumplió sus 65 años-, de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), órgano útil para garantizar la formación docente, la investigación y asesoramiento en temas de administración y manejo de la cosa pública regional, lo cual se logró con un fuerte apoyo de Naciones Unidas. En 1961 el PNUD apoyaría el convenio que dio vida al ICAP, para responder a las demandas de modernización administrativa orientados a la integración económica y el desarrollo social regional. Sus actividades: Adiestramiento, Investigación y servicios de asesorías y *Seminarios*.

⁸ “Los primeros contactos de los Estados centroamericanos con vistas a la integración, evidenciaron hasta qué grado el manejo de la cosa pública dentro de cada país necesitaba de importantes reformas para adecuarlas a los planes y proyectos de escala regional. Por eso fue que, con justa razón, se pensó en la necesidad de organizar una institución que capacitara a los servidores del Estado, con el fin de que las administraciones públicas no se convirtieran en un obstáculo para fines del referido Programa. De ahí que la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC) fuera la primera institución regional que se organizara en Centroamérica”. Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos (IIEJ). *Derecho comunitario centroamericano*. Ensayo de Sistematización, San José, Costa Rica, 1968, p.220-221.

- El Banco Centroamericano de Integración Económica⁹, surgió como una necesidad de suplir las carencias financieras para lograr un desarrollo en *infraestructura*, estructuras productivas, especialización agropecuaria, industrias y servicios, obras públicas, caminos, puertos, telecomunicaciones y otros proyectos locales de interés en el proceso de integración¹⁰. El Comité de Cooperación económica del Istmo, con el apoyo de Naciones Unidas y el BID, entre otros, así como de los bancos Centrales, elaboran el proyecto para su creación. El Convenio Constitutivo fue suscrito el 13 de diciembre de 1960, y entró en vigor el 8 de mayo de 1961, teniendo su sede en Tegucigalpa, Honduras.

- El Consejo Monetario Centroamericano nace en virtud del Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, el 25 de febrero del 1964 – cumplió ya **55 años**-, en cuyo artículo IV integra el Consejo Monetario con los Presidentes de los Bancos Centrales, y tienen por finalidad acercar las políticas monetaria, cambiaria y crediticia de los países centroamericanos, con miras a su coordinación y armonización.

- La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea. Su gestación se da en febrero de 1960, en el ámbito de la Conferencia Diplomática, en Honduras, suscribiéndose su convenio constitutivo que la crea como una institución internacional de integración con derechos exclusivos para prestación de servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones y radio ayudas. En 1964 su Consejo Directivo crea la Comisión Asesora Técnica¹¹, y posteriormente se crean sus agencias (ACSA, ACNA).

1.2. Los acuerdos de Esquipulas I y II fueron el bastión de salida de otra gran crisis, en la cual casi todos los países de la región estaban imbuidos en sangrientas luchas internas, en tres países, a lo que se sumó la crisis económica derivada de los precios de petróleo, provocando escases de divisas y falta de liquidez. Se abrió una nueva oportunidad para la democratización y pacificación de Centroamérica. El liderazgo y la voluntad política de los Presidentes y Jefes de Estado de la región,

⁹ DE LA OSA, Álvaro. “El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”. En: *Revista de la Integración Económica y el desarrollo en Centroamérica*. No. 48, enero-junio, 1991, BCIE, p. 121-146.

¹⁰ IIEJ. Derecho comunitario, op. cit., p. 236 a 245.

¹¹ Ibid, p. 254-255.

coincidieron en la necesidad de lograr la paz firme y duradera, abandonando las armas para apostar por una región de paz, libertad y desarrollo en democracia.

En la primer declaración se propuso la creación del *Parlamento Centroamericano* para reforzar la participación democrática y pluralista en el proceso. En la segunda declaración los Presidentes acordaron, entre otras cosas, asumir el reto histórico de formar un destino de paz para Centroamérica, y “colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos”. Todas las reuniones presidenciales hasta la VIII (Montelimar, 3 de abril 1990) se ocuparían de los acuerdos de Paz, pero en ésta última se afirma que una vez lograda la consolidación democrática es necesario enfrentar el reto de fortalecer y reactivar la integración económica regional.

Efectivamente en la IX Reunión (Antigua Guatemala del 17 de junio de 1990), se firmaría el *Plan de Acción Económica para Centroamérica* (PAECA), donde se reafirma la importancia del proceso de integración regional como base del desarrollo económico y social¹², indicándose la urgencia y necesidad de rediseñar su marco jurídico e institucional “...aspirando a la conformación y consolidación de la Comunidad Económica del Istmo Centroamericano”¹³. En la X Reunión (Puntarenas, Costa Rica del 17 de diciembre de 1990), los Presidentes “...declaran a Centroamérica como *Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo*”. Principio que quedaría incluido en la futura reforma de la Carta de la ODECA. Pero además, basados en los avances del Plan de Acción Económica establecen los principios y propósitos comunes para continuar el proceso de integración¹⁴, incorporando los diversos sectores con acciones específicas, y subrayando la necesaria participación de la sociedad civil.

¹² *Plan de Acción Económico para Centroamérica*. Suscrito por los presidentes de Centroamérica el 17 de junio de 1990.

¹³ *Declaración de Antigua*, Guatemala, 17 de junio de 1990, Acuerdo número 26.

¹⁴ “En este orden de ideas, deciden continuar impulsando el establecimiento de la *nueva integración centroamericana*, que busca fortalecer a la región como un bloque económico, para insertarla exitosamente en la economía mundial, mediante la adopción de acciones como las siguientes: La liberalización del comercio regional y extrarregional; la ejecución de una política regional sobre precios y abastecimiento de productos agropecuarios con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de Centroamérica; el apoyo al desarrollo de los sectores productivos mediante programas de modernización y reconversión; la elaboración de propuestas específicas que conduzcan a solucionar el grave problema de la deuda que enfrentan nuestros países; y la acción conducente a eliminar los obstáculos discriminatorios que sufren nuestras exportaciones en otros países.” *Declaración de Puntarenas*, 17 de diciembre de 1990. En igual sentido el acuerdo número 33.

Entre otros aspectos, los temas económico-sociales tendientes a superar el estado de pobreza y desigualdad asumen particular importancia. Se insiste en la necesidad de impulsar acciones concretas a escala nacional y regional para la transformación de las estructuras productivas y tecnológicas. Se le asigna un papel relevante la incorporación del sector agrícola al desarrollo económico y social, enfatizando en programas sobre seguridad alimentaria, autoabastecimiento, estabilidad de precios, libre comercio y planes de desarrollo rural.¹⁵

Se viene de ese modo afirmando la *voluntad política* de crear un modelo de integración gradual y progresivo diverso, que comprenda no solo el sector económico, sino también el político, el social, el cultural y el ambiental¹⁶ mediante el fortalecimiento del Sistema Institucional Regional¹⁷.

1.3. Estamos en las puertas de una severa crisis regional –y quizás mundial-. La globalización, la corrupción y el narcotráfico han desencadenado una crisis del Estado de Derecho. En algunos casos se ha afirmado de la existencia de un “narco-Estado”, donde no existe sumisión del poder militar al civil, sino del poder civil al narcotráfico y a las fuerzas armadas. Contrario a lo que dicta el Tratado Marco de Seguridad Democrática para Centroamérica.

Además, en algunos de nuestros países, el Poder Judicial está subsumido por las jerarquías políticas del ejecutivo y sumergido por el poderío financiero del poder económico (muchas veces sostenido por el narcotráfico) lo que ya se siente también en nuestro país. En otros, se afianza el poder político al populismo procurando, a toda costa, incluso con violación flagrante a los derechos y libertades civiles, la permanencia indefinida en el poder.

Frente a esos males flagelantes de nuestra democracia, es necesario afianzar los lazos de solidaridad y profundizar el proceso de integración regional. Es necesario

¹⁵ Ver la *Declaración de Antigua* (IX): Acuerdos número 26, 27, 30, 31 y 31; y el PAECA puntos V y VII y Declaración de Puntarenas (X), Acuerdos 16, 17 y 19.

¹⁶ En la *XI Reunión de Presidentes* (San Salvador, 17 de julio de 1991), que es el precedente más inmediato a la nueva revolución jurídica de los Tratados constitutivos, los presidentes se reúnen “*con el objeto de analizar la situación prevaleciente en el área y definir el mecanismo institucional adecuando para alcanzar efectivamente la integración centroamericana en lo político, económico, social y cultural.*”

¹⁷ *XI Reunión de Presidentes*, Acuerdos 8 y 9.

potenciar los liderazgos que promuevan el diálogo centroamericano, en lo político, en lo académico, en lo social.

Desde nuestros cargos, públicos y privados, debemos de evitar un retorno a la violencia, denunciar las violaciones a los derechos humanos y apostar por el desarrollo humano, en condiciones de libertad y democracia.

El SICA, a través de su Secretaría General, así como la política coyuntural de cambios de Gobierno en la mayoría de nuestros países, pareciera que están generando condiciones para un nuevo Acuerdo (Esquipulas 3?), con miras a concretar algunas políticas comunes que puedan permitir un mejor desarrollo sostenible regional. Sin embargo, el resultado de los procesos electorales son cada vez más complejos e inciertos, lo que genera opacidad institucional y crisis en el financiamiento institucional regional.

2. Presupuestos para la Integración. Transversalidad, interdisciplinariedad de la integración, el derecho comunitario basado en derechos humanos

En el estudio de los procesos de integración regional, la doctrina mayoritaria parte de una concepción clásica explicando sobre todo las etapas de una integración económica de tipo liberal. Ello se debe, por un lado, a la gran influencia que han tenido la apertura de los mercados internacionales y el comercio interregional en el proceso de globalización, dominados por una visión abierta de la competencia en el mercado mundial (E.U.) y, por otro, al éxito alcanzado en el área económica por algunos modelos (U.E.) que han consolidado la unión económica regional a través de la implementación del mercado único y la moneda única¹⁸.

Frente a esa visión, surge otra más amplia que considera la integración regional de manera “global”, abarcando los diversos sectores, sean económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales. Se trata de una visión más social¹⁹, originada en

¹⁸ KLEIN, W. *El Mercosur*, op. cit, pág. 36-37.

¹⁹ QUINTIN, Odile y FAVAREL-DAPAS, Brigitte. *L'Europe sociale. Enjeux et réalité*. París, 1999. "L'europe sociale est le résultat d'une lente maturation. La politique social européenne qui disposait de peu de moyens au début de la construction communautaire s'est progressivement développée. Elle s'est particulièrement affirmée au cours des dix années au point qu'aujourd'hui l'Europe social, concept plus large qui comprend tout ce qui concerne la dimension sociale de l'union, apparaît comme une composante essentielle de la dynamique communautaire". Pág. 5.

procesos de redemocratización, de apertura social y cultural, pero también de apertura comercial internacional.

Un proceso integracionista basado en un “nuevo modelo” de desarrollo regional, sustentado en criterios socio-económicos, político-institucionales y también ambientales, cuyos presupuestos se centran en una concepción social y democrática del Estado, en el respeto a los derechos humanos, en la paz y solidaridad entre los pueblos.

En síntesis, podríamos afirmar que los procesos de integración regional tienen su base fundamental en el respeto y mantenimiento del régimen democrático, de los derechos humanos, de la paz y solidaridad entre los pueblos (presupuestos político-jurídicos); y se justifican por la necesidad de afrontar y superar dificultades o exigencias de carácter económico y social; y actúan sobre regiones identificadas geográfica, cultural e históricamente.

La conciencia integracionista, la identidad cultural, las aspiraciones comunes (paz, libertad, democracia y desarrollo), *la cooperación y solidaridad* entre los pueblos y, sobre todo, *la voluntad política*, son los elementos que alimentan la permanencia y consolidación de todo proceso de integración regional.²⁰

3. Principios y valores: (in) coherencia de los Estados y voluntad política

La *Declaración de Tegucigalpa*²¹ proclama en su preámbulo los presupuestos necesarios para la integración²² y acuerda fortalecer la estructura orgánica “para realizar la integración *en todos sus ámbitos*” asegurando el seguimiento de las

²⁰ ULATE CHACÓN, Enrique. Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano, Tomo I, Parte General, Ediciones Chico, 2004, p. 79-80.

²¹ *XII Reunión de Presidentes*, 13 de diciembre de 1991.

²² En su preámbulo, dicha declaración reza: “Conscientes que los pueblos centroamericanos aspiran a una *democracia donde la práctica política pluralista, los derechos humanos y las libertades cívica*, constituyen el fundamento del consenso colectivo; Convencidos que para afianzar la *paz firme y duradera* de Centroamérica es indispensable asegurar condiciones de vida adecuadas para nuestros pueblos, y que *el desarrollo humano y la superación de las desigualdades* son retos fundamentales para la consolidación de Centroamérica como una región de *paz, libertad, democracia y desarrollo*; Tomando en cuenta la *unidad geográfica* del istmo, la existencia de una *identidad centroamericana* y la *necesidad* de impulsar el *desarrollo económico y social* de la región a través de un renovado esquema de integración; acuerdan...”

decisiones presidenciales y señala la importancia del Parlamento Centroamericano (como Órgano de planteamiento, análisis y recomendación), a fin de contribuir a la consolidación de la paz, la democracia plena y la *integración total*.²³

El *Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)*, del 13 de diciembre de 1991, es el marco jurídico constitucional del nuevo *Sistema de Integración Centroamericana (SICA)*. Afirma que los países Centroamericanos constituyen una comunidad económica y política que aspira a la integración global²⁴.

El nuevo *Protocolo de Tegucigalpa* refleja la voluntad política de los Gobiernos de Centroamérica en la construcción gradual, progresiva y global de la integración de la Región. Representa la culminación de un esfuerzo político orientado a fortalecer la democracia, la paz, la libertad y el desarrollo regional, como presupuestos esenciales del proceso. Fija los nuevos propósitos y principios fundamentales que guían la Comunidad centroamericana. Modifica y fortalece la estructura institucional, definiendo las funciones y atribuyendo competencias a los diversos Órganos e instituciones que componen el Sistema. Sienta las bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo *Derecho comunitario centroamericano*.

Los *propósitos* están concebidos en función de alcanzar una integración total. Se incorporan *objetivos políticos* (fortalecer la democracia y garantizar el respeto de los derechos humanos; crear un modelo de seguridad regional y un espacio de libertad), *sociales* (lograr un sistema de bienestar y justicia económica y social); *económicos* (alcanzar la unión económica, fortalecer el sistema financiero y consolidar la región como bloque económico); *ambientales* (preservar el medio ambiente, asegurar el desarrollo equilibrado y la explotación racional de los recursos naturales, para un nuevo orden ecológico regional) y metas *globales* (promover el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros)²⁵.

Para realizar tales propósitos, se señalan una serie de *principios fundamentales*. Los primeros están relacionados con los *presupuestos* político-filosóficos de todo proceso

²³ *Declaración de Tegucigalpa*, acuerdos número 4 y 10.

²⁴ *Protocolo de Tegucigalpa*, art. 1.

²⁵ *Protocolo de Tegucigalpa*, art. 3.

de integración: tutela y respeto de los derechos humanos; paz, democracia, desarrollo y libertad; identidad centroamericana; solidaridad centroamericana e interdependencia común.²⁶ Los segundos, son verdaderos *principios* orientadores del proceso²⁷ y que indican el modo en el cual debe ser cumplido, ellos son: *Gradualidad, especificidad y progresividad* del proceso de integración económica, *trato especial* a países miembros de menor desarrollo relativo, *equidad y la reciprocidad*, Cláusula Centroamericana de *excepción, globalidad* del proceso de integración, *participación* democrática de todos los sectores sociales, *seguridad jurídica* y solución pacífica de las controversias, *buena fe* de todos los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones

Pese a lo anterior, es evidente la incoherencia mostrada por los Estados nacionales de la región Centroamericana, no solamente en su comportamiento cotidiano a lo interno, por la constante vulneración de los principios fundamentales del Estado de derecho, la democracia, la participación ciudadana y el irrespeto a los derechos humanos; sino, también, el irrespeto grave a los compromisos y obligaciones asumidos para con las Instituciones y órganos comunitarios. Que a veces entran en una verdadera crisis de permanencia por riesgos financieros o por actitudes individualistas de reacción pasajera, sin medir las consecuencias de sus comportamientos.

4. Algunas fortalezas y debilidades del Sistema Institucional regional ¿Un reflejo de los Estados Nacionales?

4.1. Institucionalidad y toma de decisiones

La *Organización Institucional* y los *Actos normativos* son, a mi modo de ver, los aportes de mayor valor jurídico para el proceso de integración Centroamericana. Respeta la estructura general prevista en el Protocolo de Tegucigalpa.

La estructura orgánica e institucional del Sistema de Integración Centroamericana es la siguiente:

Sus Órganos principales²⁸ son:

²⁶ Protocolo de Tegucigalpa, artículos 4 incisos a) al d).

²⁷ Protocolo de Tegucigalpa, artículos 4 incisos e) al i).

²⁸ Protocolo de Tegucigalpa, art. 12.

La *Reunión de Presidentes*, Órgano supremo que dirige y define la política Centroamericana;

El *Comité Ejecutivo*, encargado de asegurar la ejecución y cumplimiento de las decisiones;

El *Consejo de Ministros* (sectoriales e intersectoriales), cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento por los Estados Miembros;

El *Comité Consultivo*: integrado por el sector empresarial, laboral, académico y otras fuerzas vivas representativas de la sociedad civil; y,

La Secretaria General.

Entre sus Instituciones²⁹ encontramos:

El *Parlamento Centroamericano* (PARLACEN)³⁰, como Órgano de planteamiento, análisis y recomendación³¹ y la *Corte Centroamericana de Justicia* (Órgano jurisdiccional)³² encargado de garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución de la normativa comunitaria³³. La Corte representa la

²⁹ *Protocolo de Tegucigalpa*, art. 12, 2a. parte.

³⁰ *Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano* (del 2 de octubre de 1987) y otras instancias afines, Guatemala, Publicaciones del Parlamento Centroamericano, 2000.

³¹ « El Parlamento Centroamericano, es uno de los Órganos Constitutivos y Fundamentales a que se refiere el Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), se instaló en Guatemala, su sede, el 28 de octubre de 1991, con diputados de Guatemala, El Salvador y Honduras, e indudablemente el ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones, que le fueron reconocidas e incorporadas al Protocolo antes citado, para el cumplimiento de sus Propósitos, Principios y Fines, redundarán en beneficio del Sistema de la Integración Centroamericana, por cuanto siendo sus miembros de elección directa por los Pueblos de Centroamérica, los representan y expresan la voluntad de la Región, lo que equivale a decir que políticamente el Parlamento Centroamericano representa a los pueblos que integran la Comunidad económica - política que se reconoce existir en el artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos. » Corte Centroamericana de Justicia, Sentencia de las 15:30 hrs del 14 febrero del 2000.

³² Diversas obras jurídicas reconocen el papel y relevancia de la Corte Centroamericana de Justicia dentro del Proceso de Integración. Entre otras, CHAMORRO MORA, Rafael. La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana, Managua, 2000; La Corte de Managua: defensa de su Institucionalidad, Managua, Publicaciones de la Corte Centroamericana de Justicia, 1997; El Tribunal Centroamericano, Managua, Publicaciones de la Corte Centroamericana de Justicia, 1995.

³³ Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, artículos 2 y 3.

conciencia nacional centroamericana³⁴ y se considera depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana³⁵.

Es importante observar que, por disposición legal, *todos los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración deben contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios del Protocolo, como obligación imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados*, en los cuales se debe garantizar la publicidad de sus resoluciones³⁶. Además, *las decisiones de los Consejos de Ministros (incluyendo los de Agricultura) son de obligatorio cumplimiento* en todos los Estados Miembros y solo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de orden legal.³⁷

Tanto el Protocolo de Guatemala, como el Tratado de San Salvador, establecen una serie de Órganos, Órganos técnico administrativos o asesores, instituciones y comités consultivos, a los cuales le son atribuidas funciones y competencias específicas en los procesos de formación de la normativa que llamaremos “comunitaria” *in fieri*.

Entre ellos, se reconocen como:

a) Órganos: Los *Consejos de Ministros* (Coordinadores, sectoriales o intersectoriales);

b) *Órganos Técnico - administrativos*: Las Secretarías de los Subsistemas económico y social (SIECA, SISCA) o específicas sectoriales (SG-CAC, SCMCA, SITCA); o de Asesoría;

³⁴ Sobre este tema, sobresale la gran sensibilidad jurídica y vocación integracionista del dos veces Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Dr. GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A., con sus obras sobre *Conciencia Centroamericana*, Managua, 1996, y *Conciencia Centroamericana II*, Managua, 2000. Sus obras recogen las experiencias jurídicas más valiosas dentro del proceso evolutivo de ésta Institución. A él se suma la obra del Dr. César SALAZAR GRANDE, también dos veces presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, entre otros juristas.

³⁵ *Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia*, artículo 6.

³⁶ De conformidad con el *Protocolo de Guatemala* (art. 55 inc. 1) y el *Tratado de Integración Social Centroamericana* (art. 17 inc. 2) las « resoluciones », son los actos obligatorios mediante los cuales los Consejos de Ministros (Sectoriales e Intersectoriales) toman decisiones referentes a asuntos internos de cada Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los Órganos y el seguimiento de políticas institucionales.

³⁷ *Protocolo de Tegucigalpa*, art. 10 y 22. Con la última disposición se quiere advertir la sujeción de dichas decisiones a los ordenamientos internos, y en consecuencia la ausencia de fuerza normativa supranacional, pues el Consejo debe ajustar la decisión a los respectivos ordenamientos legales.

c) Instituciones que cumplan funciones económicas (BCIE, ICAP, ICAITI) o sociales (INCAP, BCIE, ICAP);

d) El *Comité Consultivo* de integración económica (CCIE) o de integración social (CCIS).

e) El *Comité Ejecutivo*.

Todos los Órganos deben actuar estrechamente coordinados dentro del proceso de formación de los actos normativos.

Al *Consejo* le corresponde adoptar los actos normativos comunitarios, entre ellos reglamentos de carácter vinculante³⁸ y de aplicación directa en los Estados partes, que lo convierten, por ahora, en el Órgano con competencias normativas por excelencia. Los actos normativos o decisiones³⁹ que puede emanar el Consejo son de cuatro tipos:

a) *Resoluciones*: Son los actos obligatorios mediante los cuales el Consejo adopta decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los Órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

b) *Reglamentos*: Tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos, y serán directamente aplicables en todos los Estados Parte⁴⁰. En el procedimiento de su adopción se consultará al Comité Consultivo de Integración Económica.

³⁸ Todos los Órganos deben actuar estrechamente coordinados dentro del proceso de formación de los actos normativos. Al *Consejo* le corresponde adoptar los actos normativos comunitarios, entre ellos reglamentos de carácter vinculante y de aplicación directa en los Estados partes, que lo convierten, por ahora, en el Órgano con competencias normativas por excelencia.

³⁹ Protocolo de Guatemala, art. 55, Tratado de Integración Social Centroamericana, artículo 17. Reglamento para la Adopción de decisiones del SICA, del 24 de junio 2013, vigente a partir del 24 de julio del 2013.

⁴⁰ Es importante señalar que esta disposición constituye prácticamente una copia literal del artículo 249, párrafo segundo, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que expresa: « El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable e cada Estado miembros ». Siendo así, la norma centroamericana debe ser interpretada y aplicada a la luz de su precedente inmediato, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica dentro del Derecho Comunitario, es decir, la eficacia directa e inmediata de tales actos normativos y su supremacía frente a normas de derecho interno. En este sentido se ha pronunciado la Corte Centroamericana de Justicia en reiteradas sentencias que siguen una línea sistemático, material y evolutiva de las normas de la integración.

c) *Acuerdos*: Tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.

d) *Recomendaciones*: contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

La *Secretaría* técnico - administrativa tiene capacidad de propuesta y debe realizar los trabajos y estudios que le encomiende el Consejo o el Comité ejecutivo.

Al *Comité Ejecutivo* le corresponde aprobar los planes, programas y proyectos, así como adoptar los actos administrativos para ejecutar las decisiones del Consejo.

El *Comité Consultivo* interviene en la formación de los actos, mediante consulta.

Las resoluciones, reglamentos y acuerdos deben ser depositados en la Secretaría General del SICA y entran en vigor en la fecha en que son adoptados, salvo que en los mismos se disponga otra fecha. Además deben ser publicados en la Gaceta oficial del sistema.

Forman parte del *Subsistema político-institucional*, además de los Órganos ya mencionados (Reunión de Jefes de Estado, Consejo de Ministros, Consejo Ejecutivo) dos Órganos de especial importancia que se convierten en los Órganos supranacionales por excelencia: el Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia.

El *Parlamento Centroamericano* es fruto de los Acuerdos de Paz para el fortalecimiento de la democracia Centroamericana. Su *Tratado Constitutivo* se firma en octubre de 1987⁴¹, y establece su naturaleza como "...un Órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al Derecho Internacional". Una de las funciones más importantes del

⁴¹ PARLAMENTO CENTROAMERICANO. *Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias políticas*, Guatemala, Ed. Parlacen, 2000.

Parlamento Centroamericano es impulsar y orientar los procesos de integración y la más amplia cooperación entre los países centroamericanos.

Como no tiene facultades legislativas será indispensable, en el futuro, que se le vayan otorgando competencias, mediante la codecisión o consulta obligada, en la formación de actos normativos referidos a la integración regional, para así garantizar en forma efectiva la consolidación democrática de todas las instituciones.

La *Corte Centroamericana de Justicia* creada como Órgano jurisdiccional para garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o derivados, fue regulada en el *Convenio de Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia*, del 10 de diciembre de 1992⁴².

En su exposición de motivos se establece con claridad que: “Las facultades que se le atribuyen con carácter excluyente, son jurisdiccionales. Se crea así un Órgano Supranacional que permitirá resolver los problemas propios del “Sistema de la Integración Centroamericana” en forma pacífica y civilizada”.

Además, han sido creados dos Órganos para coordinar las políticas migratorias y de lucha contra el narcotráfico, a saber: la Organización Centroamericana para las Migraciones (OCAM) y la Comisión Centroamericana Permanente contra el Narcotráfico.

4.2. Los subsistemas

En la doctrina latinoamericana, particularmente Centroamericana, y también Europea, se ha generado un gran debate caracterizado por fuertes críticas al *Protocolo de Tegucigalpa*, sobre todo en dos aspectos fundamentales: 1) Que conserva el carácter intergubernamental de sus Órganos y, 2) que no se atribuye a ningún Órgano competencias de orden normativo que sean vinculantes y de aplicación directa en los Estados miembros.

Estas críticas responden, a nuestro juicio, a una visión parcial del proceso porque, después del Protocolo de Tegucigalpa se han dictado una serie de disposiciones, en Protocolos de igual valor (rango) jurídico, tendientes a atribuir

⁴² El Convenio fue adoptado en la *XIII Cumbre de Presidentes de Centroamérica* y quedó sometido a la ratificación de los Estados miembros.

competencias normativas supranacionales, así como competencias de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico comunitario, lo que ha dado origen a importantes sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia⁴³ y algunos Tribunales Nacionales, que ha reconocido en casos concretos la prevalencia del Derecho comunitario centroamericano sobre el derecho interno⁴⁴. Tales disposiciones reflejan, para los diversos subsistemas de la integración (especialmente en el económico y social) una clara voluntad política orientada a consolidar instituciones de carácter supranacional, aunque manteniendo la influencia de su formación intergubernamental.

El *Subsistema Económico* es regulado en el nuevo *Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana* (1993), instrumento complementario⁴⁵ que pretende establecer y consolidar la integración económica en el marco del SICA, mediante un proceso voluntario, gradual y progresivo que permita la coordinación, armonización y convergencia de las políticas económicas (y otras políticas de acompañamiento como las negociaciones comerciales extra regionales, la infraestructura y los servicios) a fin de concretar las etapas de la integración⁴⁶.

Su objetivo básico es lograr el desarrollo económico y social equitativo y sostenible, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre la reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional⁴⁷. Los principios que lo rigen son: legalidad, consenso, gradualidad, flexibilidad, transparencia, reciprocidad, solidaridad, globalidad, simultaneidad y complementariedad⁴⁸.

⁴³ Entre otras, Corte Centroamericana de Justicia, Sentencias de las 10 hrs del 24 de mayo de 1995, 11:30 horas del 5 de agosto de 1997 y 11 hrs del 27 de noviembre del 2001.

⁴⁴ Entre los precedentes más valiosos, pueden consultarse: *Corte Suprema de Justicia de Honduras*, del 29 de marzo de 1963 (en: *Derecho comunitario centroamericano*, cit, p. 451-452); *Corte Suprema de El Salvador*, del 16 de mayo de 1969; *Corte Suprema de Guatemala*, Cámara Civil, del 16 de abril de 1996; *Corte Constitucional de Costa Rica*, No.4638 y 4640, ambas del 6 de setiembre de 1996.

⁴⁵ *Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana*, del 29 de octubre de 1993.

⁴⁶ *Protocolo de Guatemala*, artículo 1.

⁴⁷ *Protocolo de Guatemala*, artículo 3.

⁴⁸ *Protocolo de Guatemala*, artículo 4.

La integración económica pretende avanzar gradual y progresivamente hacia la *unión económica*. Para lograrlo se requiere el *consenso* de los Estados, pero también se permite la *cooperación reforzada*, pues varios Estados pueden progresar con mayor celeridad, dejando abierta la posibilidad a los restantes de adherirse⁴⁹.

Las etapas del proceso⁵⁰ son las siguientes:

- a) Perfeccionar la *zona de libre comercio* para todos los bienes originarios.
- b) Perfeccionar del *Arancel Centroamericano* de importación, la política comercial común y el mejoramiento de las relaciones comerciales externas.
- c) Constituir la *Unión Aduanera*, mediante el establecimiento de un Servicio aduanero común y la armonización de políticas.
- d) Movilizar los *factores productivos* (libre circulación de) mercaderías, de mano de obra y capitales.
- e) Armonizar las *políticas macroeconómicas* en materia monetaria y financiera.

Las *políticas sectoriales*⁵¹, como políticas esenciales de acompañamiento, deben ser perfeccionadas y armonizadas. Entre ellas se comprenden:

- a) Política regional en materia turística.
- b) Política agraria de mercados (precios agrícolas) y de estructuras (incremento de la producción y mejoramiento de la eficiencia productiva).
- c) Política industrial y comercial.
- d) Política de protección a la salud y a los consumidores.
- e) Política de infraestructura física, servicios, energías, transporte y telecomunicaciones.
- f) Política de servicios bancarios, financieros y de seguros
- g) Propiedad intelectual e industrial y registros comunes.
- h) Libre ejercicio de profesiones liberales

⁴⁹ *Protocolo de Guatemala*, artículos 6 y 10.

⁵⁰ *Protocolo de Guatemala*, artículos 7 al 19.

⁵¹ *Protocolo de Guatemala*, artículos 20 al 31.

Se establece un Capítulo sobre *Mejoramiento de la productividad* mediante la adopción de estrategias para aumentar la competitividad, promover la formación profesional, incorporar la ciencia y la innovación tecnológica en los procesos productivos. En particular, resulta de primordial importancia sumar a esas políticas la valorización y protección del patrimonio natural, la adopción de estilos de desarrollo sostenible que garanticen el equilibrio ecológico, y en particular la formulación de una *legislación y política ambiental armonizada*.⁵²

El *Subsistema social* es el regulado en el *Tratado de San Salvador de Integración Social Centroamericana*, del 30 de marzo de 1995, que reafirma la existencia del SICA para la integración global y reconoce como subsistema la integración social, como un proceso voluntario, gradual y progresivo para promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida de la población, colocando al ser humano como centro esencial y sujeto del desarrollo.

Para alcanzar la integración social se pretende impulsar mediante la coordinación armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y con las demás políticas del SICA, basándose en el respeto de principios fundamentales de la sociedad, y en la observancia y cumplimiento de los objetivos previstos para alcanzar un desarrollo social integral y sostenible de la población.

El *Subsistema cultural* está integrado por los Consejos de Ministros de Educación y Cultura, o sus equivalentes, la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECA), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y el Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER)⁵³.

3.5. El *Subsistema ambiental* está constituido por los Ministros de Ambiente, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) los consejos sectoriales ambientales, tales como el Consejo Centroamericano de Areas Protegidas y el Consejo Centroamericano de Bosques (CCAP-CCB), el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central y otros.

⁵² *Protocolo de Guatemala*, artículos 32 al 35.

⁵³ GIAMMATTEI AVILES, Jorge A. *Guía Concentrada de la Integración Centroamericana*, op. cit., pág. 26.

La situación de la integración *político-institucional*, parece ser más compleja, pues no se ha querido reconocer a las Instituciones suficientes facultades comunitarias para el establecimiento de políticas comunes. Además, algunos países, como Costa Rica, no están de acuerdo con avanzar en la integración política.

La doctrina señala como problemas que afectan el proceso, por un lado, *el desconocimiento del derecho comunitario* y del proceso de integración y, por otro, *la falta de voluntad política*, seriedad y responsabilidad de los Estados miembros en el cumplimiento de los Tratados⁵⁴. Ello produce la deformación⁵⁵ y desnaturalización⁵⁶ de los propósitos integracionistas y de los principios del derecho comunitario centroamericano, poniendo en peligro la permanencia y la competencia de Órganos tan importantes como el Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia⁵⁷, mediante enmiendas contrastantes con la irreversibilidad del proceso⁵⁸.

⁵⁴ GIAMMATTEI, J. Guía Concentrada..., op. cit., pág. 37-38.

⁵⁵ La "deformación" se atribuye sobre todo a los intereses y egoísmos nacionalistas, que pretenden avanzar solo parcialmente en el proceso integracionista, sobre todo en el ámbito económico y comercial, o que firman tratados bilaterales de libre comercio con otros países sin respetar los principios de la integración.

⁵⁶ "Desnaturalizan" el proceso de integración todas aquellas medidas de carácter político y de intereses económicos que tienen a revertir el proceso, mediante la modificación Órganos básicos del sistema, o bien, mediante la disminución de sus competencias, favoreciendo intereses puramente intergubernamentales y no comunitarios.

⁵⁷ El Dr. Jorge Giammattei, al criticar lo resuelto en la XIX Reunión de Presidentes (Declaración de Panamá II del 12 de julio de 1997) dice: "A tal grado es, que según lo ahí acordado y sin darle la debida participación a antes de la Comunidad, desnaturalizan y dejan inoperantes el PARLACEN y a la Corte Centroamericana de Justicia; y, al Comité Ejecutivo que representa los intereses de la Comunidad Centroamericana lo eliminan y lo sustituyen por un Comité de Enlace que representará los intereses de los Estados..." GIAMMATTEI, Guía Concentrada..., op. cit. Pág. 39. Coincide con ésta crítica VALLE GONZÁLEZ, Derecho Comunitario..., op. cit., pág. 131-138.

⁵⁸ En la Reunión de Jefes de Estado (del 27 de febrero del 2002), se propone enmendar el artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, con el fin de despojarle la competencia a la Corte Centroamericana de Justicia en materia comercial. Se agrega un párrafo donde se indica que "Las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica que contendrá un método de solución alterna de controversias comerciales incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. El incumplimiento de un laudo arbitral dará lugar a la suspensión de beneficios de efecto equivalente a los dejados de percibir, según se decida en el respectivo laudo". La pretendida reforma fue sometida al procedimiento de ratificación de acuerdo a la legislación interna de cada País y entra en vigencia una vez que al menos tres Estados la hayan ratificado en sus respectivos Parlamentos. Esa propuesta de modificación de las competencias de la Corte, para reducirlas en una materia tan importante como es el comercio intrarregional, contraviene la atribución de competencia de que ha sido dotado éste importante Órgano Supranacional.

A estos problemas, se suman los de *carácter normativo*. En efecto, la doctrina había interpretado que en el Protocolo de Tegucigalpa no se delegan competencias a Órganos supranacionales con capacidad de dictar actos normativos con efectos de aplicación directa y vinculantes para los Estados miembros. Esta visión partía de una interpretación "literal y exegética" del artículo 22 del Protocolo, que establece que las normas no podrán oponerse a "disposiciones de carácter legal". Con dicha norma, la doctrina comentada concluye que no se produjo la sesión de soberanía necesaria al desarrollo del Derecho comunitario.⁵⁹

Sin embargo, esta tesis ya ha sido superada con creces, por la nueva doctrina y jurisprudencia comunitaria tanto de la Corte Centroamericana de Justicia, como de las Cortes Supremas de cada país, que han aceptado expresamente la existencia del Derecho comunitario, sus efectos jurídicos de primacía, aplicación directa y obligatoriedad para los Estados miembros, con una interpretación mucho más amplia y creativa, verdaderamente evolutiva, de las normas contenidas en el Protocolo de Guatemala y en el Tratado de la Integración Social Centroamericana, en relación con las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa.

Otro problema que apuntaba la doctrina es la ausencia, en algunas Constituciones de los países miembros (particularmente de Nicaragua, Honduras y Panamá), de posibilidades para atribuir competencias a Órganos regionales supranacionales. Sin embargo, esta es una dificultad que también ocurrió en la integración europea y que se fue superando conforme avanza el proceso regional. O bien, mediante una interpretación amplia y evolutiva de las normas y principios contenidos en las constituciones respectivas (Véase *infra*, pág. 125 ss.). Lo cierto es que las constituciones son cada vez más explícitas (vgr. República Dominicana).

⁵⁹ "Los actos normativos del SICA conforme el estado de los Tratados que rigen la integración centroamericana, no pueden tener efecto directo alguno sobre los ordenamientos jurídicos nacionales, pues como se ha expresado anteriormente, no se cedió soberanía a los Órganos del SICA, de ahí, que en tanto el Protocolo de Tegucigalpa no sea modificado, deben establecerse instancias nacionales, con capacidad de gestión que garanticen la implementación de los acuerdos de integración". VALLE GONZÁLEZ, Derecho Comunitario, op. cit., pág. 101.

5. En la búsqueda de una identidad comunitaria: la comunión de fines (propósitos) y presupuestos de la integración.

5.1. Comunión de fines

Tanto el Tratado de la Unión Europea, los Tratados institutivos de las Comunidades Europeas, como los Tratados de la Integración Centroamericana y sus respectivos Protocolos, han ido delineando una serie de fines o propósitos generales dirigidos a construir la integración regional, cuyo paralelismo es evidente.

En ambos casos, se trata de construir una Unión de Estados y pueblos de manera global, basados en el mantenimiento de la paz, la democracia, el respeto a los derechos fundamentales. Presupuestos que se repiten constantemente en las Constituciones políticas de cada Estado miembro.

La consolidación del proyecto de la Unión Europea, cuya misión es "organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos", y se basa en los principios de *libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho*, que son comunes a los Estados miembros.⁶⁰ Igualmente, en la consolidación del proyecto del Sistema de Integración Centroamericana, se establece como misión fundamental la realización de la integración de Centroamérica "para constituir la como Región de *Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo*", bajo la tutela y respeto de los derechos y libertades fundamentales.⁶¹ Tales objetivos se nutren en la existencia de principios generales comunes resultantes de las tradiciones constitucionales de todos los Estados miembros, y que son reconocidos como parte del Derecho Comunitario⁶².

En su esfuerzo tendiente a alcanzar la integración global, ambos procesos contienen objetivos de diversa índole, no solo de carácter económico, sino también social, político, ambiental y cultural. Veamos:

⁶⁰ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. *Tratado de la Unión Europea y Tratado de la Comunidad Europea tras su revisión por el Tratado de Amsterdam*. Madrid, Mc Graw Hill, 1999, artículos 1 y 6.

⁶¹ Protocolo de Tegucigalpa, artículos 3, párrafo primero; 4 incisos a y b.

⁶² DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. *Tratado de la Unión Europea*, op.cit., artículo 6 in fine. Protocolo de Tegucigalpa, artículo 4.

Fines económicos y sociales. Al propósito de la Unión Europea para "promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante el establecimiento de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria".⁶³ Le corresponde el propósito del SICA de "lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos", "alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero", "promover la región como bloque económico y, en fin, "promover en forma armónica y equilibrada el desarrollo sostenido".⁶⁴

Fines políticos: Mientras en el ámbito de la Unión europea se busca afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común, en el ámbito del SICA se busca "concretar un nuevo modelo de seguridad regional" y "reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas".⁶⁵

El propósito de la Unión de "mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia" se identifica con el principio fundamental del SICA de constituirse como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Fines historico-geográfico-culturales: En este ámbito la Unión busca reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión. Por su parte, el SICA basa su propósito en el establecimiento de una identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración regional⁶⁶.

⁶³ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, artículo 2 párrafo uno.

⁶⁴ Protocolo de Tegucigalpa, artículo 3 incisos d, e, f, h.

⁶⁵ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, artículo 2 párrafo 2, Protocolo de Tegucigalpa, artículo 3 incisos b y g.

⁶⁶ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, artículo 2 párrafo 2, Protocolo de Tegucigalpa, artículo 4 inciso c.

Tanto la integración europea como la centroamericana se fundan en la unión de Pueblos y de Estados⁶⁷, que se manifiestan a través de una solidaridad de hecho y se concretizan mediante una conciencia regional. Ese espíritu de solidaridad, que nace de características geográficas, históricas y culturales similares, es el que hace surgir una identidad común de pueblos y Estados. Por ello la solidaridad centroamericana es vista "como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común"⁶⁸.

Fines ambientales: La Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana se basan en el respeto del principio del desarrollo sostenible.⁶⁹ Particularmente, éste presupuesto está contenido en el artículo 6 del Tratado de las Comunidades Europeas que exige integrar la protección del medio ambiente a las políticas comunitarias "con el objeto de fomentar un *desarrollo sostenible*", y en el artículo 3 inciso i) del Protocolo de Tegucigalpa, que promueve "la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región".

Fin de la Integridad comunitaria (acquis communautaire) o acervo comunitario: Este es uno de los presupuestos más importantes para llegar a una verdadera consolidación de los procesos de integración. Es necesario, para garantizar su continuidad, "mantener íntegramente el *acervo comunitario* y desarrollarlo"⁷⁰. También los Estados centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones comunitarias, mediante la ratificación o adhesión de los Tratados, protocolos e instrumentos complementarios y derivados, entran a formar parte del SICA, y por tanto derivan derechos y obligaciones en condiciones recíprocas⁷¹.

5.2. Las tradiciones constitucionales europeas y centroamericanas

Tanto la Unión Europea como la Comunidad Centroamericana reconocen la existencia de presupuestos necesarios para que un Estado pueda formar parte del

⁶⁷ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, artículo 1.

⁶⁸ Protocolo de Tegucigalpa, artículo 4 inciso d).

⁶⁹ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, preámbulo, artículo 2 párrafo 1; Tratado de las Comunidades Europeas, artículo 2, Protocolo de Tegucigalpa, artículo 2 inciso b), h) y i).

⁷⁰ DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. Tratado de la Unión Europea, artículo 2 párrafo 5.

⁷¹ Protocolo de Tegucigalpa, artículos 2, 3 inciso j y 5.

fenómeno integracionista, los cuales deben cumplirse y mantenerse en forma permanente. Son presupuestos comunes a todo Estado democrático de Derecho, y que han sido adoptados en la normativa comunitaria. Son principios comunes que unen la Comunidad con sus Estados miembros. Son expresión de los valores políticos fundamentales que se han ido reconociendo a nivel estatal y constitucional: *Principio o presupuesto democrático, Principio de libertad, Principio de respeto a los derechos fundamentales, Principio de solidaridad, Principio de mantenimiento de la paz, Principio de desarrollo sostenible.*

Todos los países han ratificado las declaraciones europeas relativas a los derechos fundamentales, particularmente Convención europea de derechos humanos (1950). Igualmente, todos los países de Centroamérica han ratificado importantes convenios relativos a los derechos civiles y políticos (Declaración de San José), a los derechos económicos y sociales, y compromisos para el mantenimiento de la paz firme y duradera.

En la Unión Europea se hace referencia al "patrimonio constitucional europeo"⁷², creado por la jurisprudencia de la Corte de Justicia, reconstruyendo principios derivados de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros⁷³. Tales principios se refieren a dos tipos de contenido, por un lado a la materia de *los derechos fundamentales* (en sus diversas generaciones) y por otro a la materia de *organización constitucional* del Estado (democracia pluralista, soberanía popular)⁷⁴. Con el Tratado de Amsterdam, el artículo 6 recogió dichas tradiciones constitucionales reconocidas por la jurisprudencia: "*La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros*". Luego, el Tratado de la Unión Europea reafirma en su artículo 2 como

⁷² PIZZORUSSO, Alessandro. *Il patrimonio costituzionale europeo*. Bologna, Il Mulino, 2002, página 17.

⁷³ Corte de Justicia CE, 12 de noviembre de 1969, *Stauder*, en "Foro Italiano", 1970, parte IV, col. 204 ss; Sentencia del 17 de diciembre de 1970, *Internationale Handels-gesellschaft GmbH*. En "Foro Italiano", 1971, parte IV, col 137ss. Citadas por PIZZORUSSO, op. cit, pág. 18.

⁷⁴ PIZZORUSSO, Ibid, pág. 29. En igual sentido MANGAS MARTIN y LIÑAN NOGUERAS. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid, Ciencias Jurídicas, 2ª. Ed., 1999, pág. 23. Sobre el tema, consúltese también FRAGOLA, Massimo, *Sovranità statale e diritti umani nel sistema giuridico europeo comunitario*. En: CAPPELLETTI, Franco (editor). *Diritti Umani e Sovranità*, Torino, Giappichelli, 2000, p. 163-212.

valores comunes a todos los Estados miembros la solidaridad la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.⁷⁵

En el SICA, el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa (1991), establece expresamente los principios de tutela y respeto a los derechos humanos, así como la paz, la democracia, el desarrollo y la libertad, que también son valores superiores tutelados en las tradiciones constitucionales de cada Estado y necesarias para la reconstrucción de la Patria Centroamericana⁷⁶.

5.3. Conciencia centroamericana

Resulta esencial el rol atribuido a la Corte Centroamericana de Justicia por el Convenio constitutivo, pues a ella le corresponde representar la "...conciencia nacional de Centroamérica" y se constituye en "depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana"⁷⁷. Le corresponde, por ende, velar por las tradiciones constitucionales que recogen el principio democrático y el principio de respeto a los derechos fundamentales de la región.

Un breve análisis de las Constituciones nos permitirá constatar cómo en el Protocolo de Tegucigalpa ya están contenidos los principios y tradiciones constitucionales comunes de todos los Estados miembros del SICA.

Costa Rica tiene una tradición democrática y de respeto a los derechos fundamentales de más de 50 años. Su Constitución política de 1948 afirma el principio democrático en su primer artículo⁷⁸ y contiene diversos títulos dedicados a los derechos humanos políticos, individuales y sociales. La Sala Constitucional ha afirmado

⁷⁵ Agrega la doctrina: "Su observancia es exigible a las instituciones comunitarias, que deberán foemntarlos en todas sus actuaciones, incluida su acción exterior, tanto en sus relaciones de vecindad como en sus relaciones con el resto del mundo (artículo 21 TUE); y a cada uno de los Estados miembros, antes de ingreso a la UE, pues es una de las condiciones para su admisión (artículo 49 TUE), como durante su permanencia, ya que en caso de una violación grave y persistente de dichos valores podrá sufrir duras sanciones ...(artículo 7 TUE). CALONGE VELÁZQUEZ Antonio (Dir.) y otros. Derecho básico de la Unión Europea, Editorial Comares, Granada, 2011, p. 6-7.

⁷⁶ Véase sobre éstos principios la *Memoria del primer Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos*, celebrado en Montelimar, Nicaragua del 6 al 8 de marzo de 1996.

⁷⁷ Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, artículo 6.

⁷⁸ Constitución Política de Costa Rica, artículo 1: "Costa Rica es una República democrática, libre e independiente".

reiteradamente que "...los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorgan mayores derechos o garantías a las personas, privan por sobre la Constitución"⁷⁹.

La Constitución de El Salvador se basa "...en el respeto de la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista."⁸⁰ Inicia precisamente sus disposiciones exaltando el respeto a la persona humana así como estableciendo sus derechos y garantías fundamentales.

En Nicaragua, exalta el respeto a las instituciones democráticas y a los derechos humanos en su preámbulo, y contiene entre sus principios fundamentales en el artículo 5 de la Constitución: "Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico..."⁸¹

Igualmente, la Constitución Política de Guatemala (1985) establece entre sus principios el respeto a la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana y el respeto a los procesos democráticos⁸².

Honduras declara en su preámbulo el mantenimiento del Estado de derecho, bajo los principios de "la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común.", principios que son reiterados en los artículos 1 y 2⁸³.

Finalmente, Belice, declara en el preámbulo constitucional el respeto a los derechos y libertades fundamentales, la dignidad, la igualdad de derechos, el respeto a

⁷⁹ Sala Constitucional. Voto No. 3435-92.

⁸⁰ Constitución Política de El Salvador, de 1983 y sus reformas, preámbulo.

⁸¹ Constitución Política de Nicaragua, artículo 5.

⁸² Constitución Política de Guatemala, artículos 2 y 149.

⁸³ Constitución Política de Honduras, preámbulo, artículos 1 y 2.

los principios de justicia social, y anhela la construcción de una sociedad democrática basada en el sufragio universal, la protección del ambiente y la promoción de la paz⁸⁴.

Podemos afirmar, en consecuencia, que los principios garantes del proceso integracionista centroamericano, particularmente el principio democrático y el principio de respeto a los derechos fundamentales, nacen de las tradiciones constitucionales de todos los países de Centroamérica, y por tanto deben ser respetados y aplicados efectivamente por los Estados⁸⁵ y también por los Órganos comunitarios regionales.

5.4. Evolución, cooperación y voluntad política

Las Comunidades de derecho están orientadas, conforme a sus objetivos integracionista, a ir alcanzando sus propósitos y objetivos gradualmente, hasta llegar a constituir una verdadera Unidad de Estados, es decir, hasta construir una Federación de Estados. Ese ha sido el espíritu de los fundadores de la Comunidad Europea⁸⁶ y de la Comunidad Centroamericana. En consecuencia, se caracterizan por su evolución permanente o progresividad⁸⁷.

La evolución operada en Europa se ha alcanzado gracias al principio de unidad del Derecho comunitario, ahora el Derecho de la Unión Europea⁸⁸. Los Estados miembros estaban ligados de manera idéntica por un conjunto de obligaciones impuestas de manera uniforme y aceptadas voluntariamente. Cada Estado se comprometía a aceptar ese "*acquis communautaire*", como parte de las obligaciones contraídas con la suscripción de los Tratados.

⁸⁴ Constitución Política de Belice, Preámbulo.

⁸⁵ MATA TOBAR, Victor Hugo. *La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamerica*, CODEHUCA, Costa Rica, 1998.

⁸⁶ "Dans l'esprit de leurs fondateurs, les Communautés européennes étaient une étape dans un processus devant conduire à un fédéralisme global..." RIDEAU, Joël. "L'incertaine montée vers l'union de Droit". En: *De la Communauté de Droit à l'union de Droit*, op. cit., pág. 5.

⁸⁷ "La Unión Europea nace bajo la idea de la progresividad que ha animado al proceso de integración...". MANGAS MARTIN, op. cit., pág. 21.

⁸⁸ Para todo, véase, DIEZ MORENO, Fernando. *Manual de Derecho de la Unión Europea*, Civitas, Tompson, Editorial Aranzadi, 2009.

Sin embargo al propósito federalista de la integración, se contraponen los intereses nacionalistas, que sostienen el principio de cooperación entre Estados.⁸⁹ Pero tales diferencias, propiciadas por el sistema de cooperación reforzada entre Estados, podrían a su vez estimular el desarrollo de la Comunidad mediante referencias nacionales transpuestas y remodeladas dentro del Sistema.

En Centroamérica, el fenómeno es muy similar. El Sistema de Integración vive una permanente evolución, basada en la progresividad del proceso y el desarrollo regional armónico y equilibrado, donde los Estados miembros deben aceptar plenamente las obligaciones contenidas en el Tratado constitutivo y se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que afecten el proceso.⁹⁰ Pero igualmente en éste caso, la exigencia del *consenso* puede permitir el renacimiento de intereses nacionalistas y paralizar parcialmente la marcha de la integración. Ello ha producido, como hemos indicado más atrás, una suerte de "cooperación reforzada", con la cual algunos Estados (especialmente El Salvador, Guatemala y Nicaragua) han decidido ir adelante con la Unión Aduanera, iniciativa a la cual se han adherido sucesivamente los otros países.

Podríamos afirmar, que son la fuerza de las realidades y la voluntad política presente en la Comunidad Europea⁹¹ y en la Comunidad Centroamericana⁹², los

⁸⁹ La misma Unión Europea, ha introducido disposiciones que dan al contraste con la unidad del sistema y su evolución permanente (disposiciones derogatorias a favor de Reino Unido y Dinamarca, que no aceptaron formar parte de la Unión monetaria) y permite la cooperación reforzada entre varios países, que autoriza el desarrollo de diferencias entre las posiciones de los Estados miembros. RIDEAU, op. cit., pág. 10.

⁹⁰ Protocolo de Tegucigalpa, artículos 5 y 6.

⁹¹ "La storia della CE in questi anni -si prende in considerazione la Comunità più importante- mostra que il suo ordinamento giuridico ha subito delle modificazioni rilevante per effetto della volontà degli Stati. Il "compromesso" di Lussemburgo dopo la crisi del 1965-1966 ha segnato la fine delle posizioni federalistiche, mentre la creazione del Consiglio europeo e l'avviamento del proceso di consultazione política ha allargato la cooperazione oltre i limiti iniziali. La stessa vicenda del Parlamento europeo dimostra che il cemento della Comunità è sempre stata la *volontà degli Stati di cooperare*. L'Atto unico europeo, infine, ha creato nuove competenze ed un diverso modo di esercitare quelle precedenti...Il contributo che l'esperienza delle Comunità ha dato alla pratica del diritto internazionale di questi anni sta proprio nell'aver mostrato che, anche al livello in cui si situano fenomeni che interessano questo ordinamento giuridico, ciò che conta non è il principio normativo -che ricerca la concatenazione delle norme nella logica del dover essere e della derivazione- ma quello esistenziale della volontà." BALLARINO, *Manuale di Diritto dell'Unione Europea*, op. cit., pág. 8.

⁹² En el Protocolo de Tegucigalpa, la exposición de motivos refleja esos elementos al indicar: "Que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA),

elementos que permiten afirmar el carácter evolutivo de las Comunidades⁹³, a lo cual contribuye una jurisprudencia comunitaria, sistemática y evolutiva, como formante básico de la materia⁹⁴.

6. El reto de superar el método intergubernamental (consenso) y priorizar el método comunitario para alcanzar la Unión Centroamericana

El proyecto de crear un *Mercado común centroamericano* no llegó a concretarse por diversas razones de tipo histórico. La imposición de medidas cortoplacistas y la política de sustitución de importaciones, no favorecieron la integración económica. Ello es así, porque el proceso de integración centroamericana no contó con políticas comunitarias, ni se aplicó el método comunitario como correspondía, en forma gradual y progresiva.

Pese a las dificultades de la integración económica, todas las Instituciones creadas y las políticas de coordinación y cooperación que se fueron implementando en el área, favorecieron en cierto modo la reactivación del proceso con una mira más amplia de integración global, pero siguiendo un camino distinto al Europeo.

A diferencia de lo que ocurrió con las Comunidades Europeas, el Sistema de la Integración Centroamericana constituye un esfuerzo global para alcanzar la integración en los planos económico, social, ambiental, cultural y político, mediante la aplicación prevalente del método intergubernamental y la aplicación gradual y progresiva del método comunitario.

readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana".

⁹³ Refiriéndose a las limitaciones de la Unión Europea, que justamente constituye un ejemplo de cómo el método intergubernamental sigue teniendo fuerza en el segundo y tercer pilar, hace mención al carácter realista del proceso de integración europeo: "Al no poseer claramente personalidad jurídica internacional -la Unión Europea-, se plantea su identificación conceptual y su naturaleza; parafraseando a los filósofos clásicos podríamos decir que la Unión Europea es un ente de la razón con fundamento *in re*. Es un ideal político, que tiene una entidad política pero cuya realidad...se sustenta en las realizaciones conseguidas a través de las Comunidades Europeas...La Unión Europea es una idea de síntesis que corresponde a una concepción común, global y coherente del proceso de integración progresiva de pueblos y Estados." MANGAS MARTIN, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, op. cit., pág. 20-21.

⁹⁴ "Es función de un Tribunal de Justicia, aplicar la norma legal adecuándola a la realidad que se vive, interpretando su contenido conforme al nuevo contexto social; por lo cual se hace necesario declarar la igualdad de derechos entre los Estados que conforman actualmente el SICA que incluye al Estado de Panamá..." *Corte Centroamericana de Justicia*. Consulta del Parlamento Centroamericano. Resolución del 14 de febrero del 2000.

En otros términos, el proceso de integración diseñado mediante la creación de Instituciones intergubernamentales y comunitarias, puede ir avanzando gradualmente en cada uno de los Sub-sistemas específicos, en la medida en la cual las diversas materias se vayan "comunitarizando" (verticalización). Es decir, tenemos un "abanico" abierto a todos los sectores, el cual debe irse cerrando en la medida en la cual se vayan alcanzando realizaciones concretas, tales como la Unión aduanera, el mercado común, la política monetaria, la política fiscal, la política ambiental, etcétera.

6.1. Entre método intergubernamental (político) y método comunitario (institucional)

La prevalencia del método intergubernamental en el proceso de la integración centroamericana resulta evidente al analizar el modo en que son conformados los Órganos principales en la toma de las decisiones políticas. En efecto, prácticamente la toma de las decisiones políticas más importantes corresponde a la Reunión de Presidentes, donde cada uno representa los intereses nacionales del Estado. Lo mismo ocurre con la formación de los Consejos de Ministros y los miembros del Comité Ejecutivo, que serían designados por cada Estado. Solamente los Órganos subsidiarios del sistema, particularmente el Comité Consultivo y las Instituciones garantes del sistema, el Parlamento y la Corte Centroamericana de Justicia, tienen un verdadero carácter comunitario, junto a los funcionarios de la Secretaría general.

Pese a lo anterior, poco a poco se ha ido tejiendo, dentro de los mismos Órganos políticos, y particularmente dentro del mismo Consejo de Ministros, una serie de políticas comunes, mediante la promulgación de actos normativos con primacía sobre el Derecho interno. Esto es muy importante, porque el sólo hecho de que se tome conciencia de la necesidad de fortalecer a nivel institucional el derecho comunitario, cuando entra en contradicción con un ordenamiento interno, permite ir avanzando en el proceso.

En el futuro, deberá invertirse la tendencia. Es decir, deberá prevalecer el método comunitario en la toma de las decisiones políticas y en la promulgación y aplicación de actos normativos. En la medida en que las políticas vayan dejando el "campus" intergubernamental y se vayan incorporando al "campus" de las políticas comunes.

6.2. El Anteproyecto de Tratado de la Comunidad económica y social Centroamericana.

Esta iniciativa fue presentada por la Secretaría permanente del Tratado General de Integración Económica (SIECA), al Comité de Alto Nivel (CAN) para el Perfeccionamiento y Reestructuración del Mercado Común Centroamericano, el 9 de diciembre de 1974. El Comité de Alto Nivel aprobó el proyecto de Tratado en la sesión del 1 al 5 de diciembre de 1975.

El mismo establecía la creación de la Comunidad Económica y Social de Centroamericana⁹⁵ para alcanzar los siguientes objetivos: a) Mejorar el nivel y calidad de vida y de trabajo del pueblo centroamericano; b) Promover el desarrollo económico y social de los Países miembros y de la región en su conjunto, en forma armónica y equilibrada; c) Reafirmar y consolidar la autodeterminación política y económica de Centroamérica, y d) Alcanzar, en los términos de este Tratado, la Unión económica de Centroamérica.⁹⁶

Se reconocían como órganos de la Comunidad: a) El Consejo; b) La Comisión; c) El Tribunal; el Consejo Monetario Centroamericano como órgano especializado. También se reconocían como Instituciones al BCIE, COCAAP; así como los Institutos o Consejos especializados (ICAITI, ICAP, INCAP, CSUCA, ICAITA, INCOME, INCEMSO, CONCACIT) y las Corporaciones regionales de servicios (COCESNA, COMTELCA).

Se buscaba el Perfeccionamiento del Mercado Común Centroamericano, y la Unión Aduanera y Monetaria, garantizando la libre movilidad de personas y servicios (título II). Además, se establecieron como políticas de la Comunidad (título III), el desarrollo equilibrado, el empleo, la alimentación y nutrición, la social (educación, trabajo, salud, vivienda, seguridad social), la agrícola (programación agroindustrial, transformación de la estructura agraria, mecanismos de salvaguardia, incentivos económicos al desarrollo agrícola) industrial (programación industrial, medidas correctivas de desajuste industriales, incentivos fiscales al desarrollo industrial),

⁹⁵ Sobre las bases, criterios de los países, y percepción de los alcances del mismo pueden consultarse: Herrera Cáceres, Roberto. La Comunidad Económica y Social Centroamericana, Cuadernos de la SIECA, Colección Manuel Noriega Morales, 1977, y, Alfonso Pimentel Rodríguez. La Integración Centroamericana desde sus orígenes hasta el Protocolo de Tegucigalpa 1951-1991. SIECA, 2018.

⁹⁶ SIECA. Documentación. Tratado que crea la Comunidad Económica y Social Centroamericana (Anteproyecto), 1974, artículos 1 y 2.

arancelaria (aranceles de importación y exportación) tributaria, política monetaria, de integración física (infraestructura, servicios de transporte y comunicaciones, transporte terrestre, transporte marítimo y aéreo, comunicaciones), energía, capital e inversión extranjera y centroamericana; ciencia y tecnología, y otras.

Según Pimentel, retrospectivamente, esta propuesta fue demasiado audaz y políticamente inviable, por varios temas sensibles, entre ellos lo relativo a las estructuras agrarias y el planteamiento de la unión política; lo que pudo haberse discutido e introducir modificaciones para hacerlo viable y no "...engabetar el instrumento y dejar a la integración sin herramientas para operar, y menos para avanzar"⁹⁷.

6.3. El Proyecto de Unión Centroamericana⁹⁸

Un segundo acercamiento a ese paso trascendental, lo fue la propuesta del Parlamento Centroamericano para un *Tratado constitutivo de la Unión Centroamericana*⁹⁹ en el cual se reconoce la necesidad de crear Órganos de naturaleza comunitaria, mediante los cuales se pueda realizar un ejercicio conjunto de la soberanía en determinadas materias específicas. Se manifiesta la intención de crear una "entidad supranacional", con personalidad jurídica internacional, y definir las atribuciones y competencias de los Órganos en las diversas materias. Sin embargo, al analizar la totalidad de la propuesta, llegamos a la conclusión de que se trata de un proyecto muy tímido. No se definen cuáles serán las políticas comunes de atribución exclusiva a los Órganos comunitarios. Tampoco se establece la jerarquía jurídica de los actos normativos. La toma de decisiones sigue estando en cabeza de la Reunión de Jefes de Estado. Es decir, se trata casi de una simple transcripción de las mismas disposiciones contenidas en el actual Protocolo de Tegucigalpa, con algunos agregados de escasa relevancia jurídica.

⁹⁷ PIMENTEL, op. cit, pág. 331.

⁹⁸ DE LA OSA, Alvaro. *La Unión Centroamericana. Condiciones y perspectivas*. Proyecto Unión Centroamericana, Managua, Nicaragua, CRIES, 1999.

⁹⁹ Parlamento Centroamericano. *Propuesta de Tratado constitutivo de la Unión Centroamericana*. aprobado en Sesión plenaria de agosto de 1998. Guatemala, setiembre de 1998.

Creemos que la construcción que ha realizado la Corte Centroamericana de Justicia, mediante sus diversos fallos, ha ido mucho más allá de las intenciones de este proyecto, pues ha reconocido las competencias supranacionales de los Órganos constituidos en el Protocolo de Tegucigalpa, y la supremacía del Derecho comunitario sobre el ordenamiento interno de cada Estado.

Será necesario, en consecuencia, formular un nuevo Proyecto, una propuesta que tome en cuenta la evolución de la Integración Europea, y la globalidad de la Integración centroamericana; que atribuya en modo claro y efectivo competencias específicas a los Órganos comunitarios, y que delimite cuáles serán las políticas comunitarias de competencia exclusiva de la Comunidad, y cuáles serán las políticas compartidas y ejercidas mediante el principio de subsidiariedad.

Pese a dichos esfuerzos, y a la aparente voluntad política de algunos países de avanzar en el proceso de integración económica, aún son fuertes los sentimientos nacionales y la defensa de algunos países que rechazan en modo expreso cualquier intento de integración política¹⁰⁰.

Los procesos de integración europea y centroamericana son dos procesos que nacieron históricamente en un mismo momento. Por circunstancias y realidades diversas, el proceso de construcción europea fue exitoso, debido a la aplicación del método comunitario, que fue progresivamente incorporando políticas comunes a las competencias de los Órganos comunitarios; mientras el proceso de integración centroamericano, si bien inició con resultados muy positivos, la ausencia de políticas y Órganos comunes llevarían a un estancamiento durante varias décadas.

Mientras que en la integración europea ha imperado el método comunitario en la mayor parte de las políticas, las cuales han ido aumentando gradualmente. En la integración centroamericana ha primado el método intergubernamental, que en muchas oportunidades va en detrimento de las políticas comunitarias y de la consolidación de los Órganos y competencias comunitarias. Sin embargo, existen esfuerzos para

¹⁰⁰ La posición de Costa Rica, aunque se ha flexibilizado a favor de la integración económica, sigue siendo tajante respecto al rechazo de la integración política, la cual se considera prematura: "Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores, enfatizó que esa medida - de aceptar la Unión aduanera - no tiene ninguna relación con una posible integración política de Costa Rica con sus países vecinos. La integración será solamente en el campo comercial y económico, enfatizó". "País apura apertura de Aduanas". En: *La Nación*, 21 de junio, 2002.

desarrollar la Doctrina del Derecho Comunitario Centroamericano y la jurisprudencia comunitaria.¹⁰¹

Tanto en el caso de la Unión Europea, como en la Integración centroamericana, existen los presupuestos para alcanzar una integración global (no solo económica, sino también política, social, ambiental y cultural), pero por diversas vías.

En ambos casos, existen dificultades Institucionales y resistencias políticas que es necesario superar a fin de alcanzar una verdadera unión política. En Europa, se busca fortalecer y consolidar el rol del Parlamento como Órgano democrático, para ampliar sus competencias legislativas a todas las materias comunitarias; darle mayores poderes a la Comisión; y dotar a la Unión de un Marco jurídico Constitucional, como lo es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define claramente los roles de las instituciones y la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En Centroamérica, se deben superar no solo las deficiencias político-institucionales, creando verdaderos Órganos comunitarios (con independencia y autonomía de los Estados miembros), sino también atribuyendo competencias específicas en materias que sean comunes y de atribución exclusiva o compartida. Además, se deben definir claramente los tipos de actos normativos, su jerarquía jurídica, y la participación de los diversos Órganos en la formación del derecho comunitario.

En ambos casos, falta una clara voluntad política para alcanzar la integración global. Es necesario, en consecuencia, implementar mecanismos jurídicos novedosos (como el instrumento de la Convención en Europa), para garantizar una mayor participación de los Estados, la Sociedad Civil, los Órganos nacionales y comunitarios, en las decisiones trascendentales que impone la globalización.

7. El ideario de un jurista Centroamericano del Siglo XXI. Propuesta del Tratado Unico del SICA (2013)

La Secretaría General del SICA, con el apoyo de la Unión Europea, el Fondo España y la Fundación Ceddet, conformaron un grupo de expertos ad-hoc para la

¹⁰¹ ULATE CHACÓN, Enrique, SALAZAR GRANDE, César. Manual de Derecho comunitario Centroamericano, SICA, 2013; PEROTTI, Alejandro, SALAZAR GRANDE, Ernesto y ULATE CHACÓN, Enrique. Derecho y Doctrina judicial comunitaria. Editorial Jurídica Continental, Cocosna, 2019.

elaboración de una Estructura de Tratado único del SICA; la propuesta de Lineamientos para el Establecimiento del Mecanismo de Financiamiento Autónomo del SICA, y la creación de un Tribunal y procedimiento para combatir el crimen organizado en Centroamérica. Muchos de los expertos aquí presentes fuimos convocados a aportar ideas en arduas sesiones de trabajo, el segundo semestre del 2012 y el primero del 2013.-

Las bases de dicho tratado, fueron publicadas y explicadas por César Salazar Grande, en ese entonces asesor jurídico del SICA y, dos veces presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, en su obra “El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de la Integración centroamericana”,¹⁰².

En esencia, el proyecto de Tratado único recoge el acervo comunitario y la experiencia compartida de un grupo de expertos, académicos y funcionarios del más alto nivel, para promover la reconstrucción normativa del SICA, y comenzar a consolidar la comunidad centroamericana, con naturaleza jurídica comunitaria, “fundamentado en el orden democrático, el fortalecimiento del Estado de derecho, la tutela y respeto de los derechos fundamentales, la justicia social, la solidaridad y fraternidad regional, la paz y el desarrollo sostenible”.

Se sugiere la implementación, en cada país, de una política de integración como “política de Estado”. Entre los objetivos, y fines del proceso, se incorpora la promoción de la cultura de integración y la identidad centroamericana. Los fines y objetivos orientan las competencias de los órganos de la Comunidad. Además, se sugiere un capítulo de principios y valores que recoja, entre otras cosas, el patrimonio constitucional centroamericano, y se busque el respeto, como principios institucionales: el de atribución de competencias, legalidad comunitaria, proporcionalidad, subsidiariedad, equilibrio institucional, seguridad jurídicas, responsabilidad administrativa.

Para la tutela efectiva, al igual que se sugirió en el V Seminario Internacional, como “Declaración de Zapote”, se recomendó incorporar un capítulo de derechos fundamentales de los centroamericanos, tales como la dignidad, igualdad, solidaridad, tutela judicial efectiva y debido proceso. Además se pone de relieve los signos visibles

¹⁰² SALAZAR GRANDE, César. El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de la Integración Centroamericana. San Salvador, Editorial orbi.iure, 2015, 299 p.

de la identidad centroamericana, como podrían ser: a) El reconocimiento de una ciudadanía de la comunidad, con derechos concretos; b) los símbolos regionales, como el Himno a Centroamérica “La granadera”, visibilizar la bandera, los logos en obras de infraestructura; c) Dar trato nacional a los centroamericanos; d) fomentar la identidad cultural mediante los sistemas educativos, con formación relativa a la comunidad.

En fin, el ideario centroamericano busca afianzar la conciencia centroamericana, a través de una identidad comunitaria, hermandad.

Busca la solidaridad entre Estados, Instituciones, Entes y personas, para alcanzar el bien común profundizando las políticas comunitarias; La aspiración a alcanzar el desarrollo regional y rural sostenible, con Justicia social (Pacaa)

El respeto a la Comunidad de derecho en condiciones de reciprocidad; el fortalecimiento de la justicia regional y la humanización de la integración regional;

La pacificación, desmilitarización y neutralidad regional.

En fin, la simplificación normativa mediante un Tratado Único, con una Institucionalidad plena y sostenibilidad financiera común.

El Secretario General del SICA, ha reconocido la ausencia de un proceso de desarrollo económico y social, y de un Estado de Derecho que fortalezca la institucionalidad democrática, lo que a su vez ha provocado una serie de fenómenos y circunstancias como el crimen organizado, la pobreza extrema, el narcotráfico que se aprovechan de la institucionalidad y de la ubicación geográfica de la región.¹⁰³

Sin embargo, en un contexto más realista y político, que jurídico, pareciera que la orientación actual está dirigida, por parte de la Secretaría General, hacia el trazado de una hoja de ruta –derivada de un Mandato Presidencial-. para la formulación de un Plan de desarrollo para Centroamérica 2019-2040, en la que se busca la construcción de una Centroamérica sin hambre, segura, interconectada, prospera e incluyente, resiliente, digital e integrada. Mediante un proceso de transformación funcional del SICA se pretende mejorar los mecanismos de trabajo y de coordinación que apunten hacia la

¹⁰³ SICA, Boletín Mensual, julio, 2019. https://www.sica.int/noticias/la-secretaria-general-del-sica-sostiene-reunion-con-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia_1_119060.html

eficiencia y la operatividad de la institucionalidad regional. Este proyecto fue mandatado por los Presidentes de la Región en junio de 2018.

Para abordar dicho planteamiento, han sido convocadas las más altas autoridades de la Institucionalidad regional, para debatir sobre la referida propuesta.

Conclusión

La independencia en Centroamérica proclamada el 15 de setiembre de 1821, con la ulterior Alianza del acta de Independencia Absoluta de Centro América el 1 de julio de 1823, fue un logro de ciudadanos del Istmo quienes aspiraban, como hasta ahora, a alcanzar el bien común, mejorar su nivel de vida, integrarse al comercio regional y mundial, bajo un clima de libertad. Sin embargo, al promulgarse la Constitución de la República Federal de Centro América, el 22 de noviembre de 1824, no existían los presupuestos necesarios para lograr la integración y una verdadera Comunidad de Estados.

Con el apoyo de Estados Unidos y México se logró la Conferencia de la Paz Centroamericana (Washington, 20 de diciembre del 1907). Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador suscribieron el Tratado General de Paz y Amistad, con el compromiso de mantener la paz en sus relaciones, someter los conflictos a la Corte de Justicia Centroamericana (“Corte de Cartago”), a fin de mantener la estabilidad y el orden constitucional. Primer Tribunal internacional del Mundo que otorgaba legitimación directa de los ciudadanos centroamericanos para acceder a la Corte. Además, la Convención Adicional al Tratado General recomendó a los Gobiernos de Centroamérica reformar las constituciones para prohibir la reelección presidencial, como una forma de garantizar la estabilidad democrática y la alternabilidad en el poder.

Estos importantes precedentes históricos, marcaron la evolución de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA, 1951) y orientaron los Acuerdos de Paz (Esquipulas I y II) que culminaron con la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa, Tratado Constitutivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA, 1991). La región Centroamericana se consolidó, desde ese momento, como una Comunidad Económica-Política, de Derecho, que aspira a la integración gradual y progresiva y el bien común, bajo presupuestos de paz, libertad, democracia, desarrollo

y respeto a los derechos humanos. Se desarrolló el derecho comunitario en la doctrina y en la jurisprudencia, tanto regional, como de los Tribunales o Cortes nacionales.

Es propicio el Bicentenario Centroamericano, para relanzar el grito a la independencia regional, que se traduzca realmente en un esfuerzo por superar la crisis que envuelve a nuestra región. Debemos rechazar cualquier intención de rompimiento del orden democrático o violación a los derechos fundamentales, presupuestos esenciales de la Comunidad de Estados Centroamericana y el mantenimiento de la Paz.

Los y las aspirantes presidenciales y sus respectivos partidos políticos deberían de hacer de la integración una verdadera política de Estado-Regional, para impulsar el fortalecimiento de la Institucionalidad, con la integración plena de los Estados miembros a ellas, afianzar el presupuesto regional y nacional, a través de un presupuesto único y, sobre todo, impulsar las políticas que promuevan la inclusión social y la cohesión económica, social y ambiental, para que la pobreza y la pobreza extrema no se constituyan en una debilidad y/o amenaza para la democracia.

Bibliografía

CALONGE VELÁZQUEZ, Antonio (Dir.) y otros. Derecho básico de la Unión Europea, Editorial Comares, Granada, 2011

CHAMORRO MORA, Rafael. La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana, Managua, 2000.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Sentencia de las 15:30 hrs del 14 febrero del 2000.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, *Memoria del primer Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos*, celebrado en Montelimar, Nicaragua del 6 al 8 de marzo de 1996.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Sentencias de las 10 hrs del 24 de mayo de 1995, 11:30 horas del 5 de agosto de 1997 y 11 hrs del 27 de noviembre del 2001.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Consulta del Parlamento Centroamericano. Resolución del 14 de febrero del 2000.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. El Tribunal Centroamericano, Managua, Publicaciones de la Corte Centroamericana de Justicia, 1995.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. La Corte de Managua: defensa de su Institucionalidad, Managua, Publicaciones de la Corte Centroamericana de Justicia, 1997.

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Primer Encuentro de Cortes Internacionales de Justicia del Mundo, organizado el 4 y 5 de octubre del 2007, a cien años de creación de la Corte de Cartago (1907-2007).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 12 de noviembre de 1969, *Stauder*, en "Foro Italiano", 1970, parte IV, col. 204 ss; Sentencia del 17 de diciembre de 1970, *Internationale Handels-gesellschaft GmbH*. En "Foro Italiano", 1971, parte IV, col 137ss.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, del 16 de mayo de 1969.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA, Cámara Civil, del 16 de abril de 1996.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COSTA RICA, No.4638 y 4640, ambas del 6 de setiembre de 1996.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS, del 29 de marzo de 1963 (en: *Derecho comunitario centroamericano*, cit, p. 451-452).

- DE GUTTRY, Andreas. *El Proceso de Integración Regional en Centroamérica*. Recopilación de documentos básicos con Estudio Introductorio, I, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1992; *Il processo d'Integrazione Centroamericana*. In: *Relazioni Internazionali*, giugno, 1993.
- DE LA OSA, Álvaro. *La Unión Centroamericana. Condiciones y perspectivas*. Proyecto Unión Centroamericana, Managua, Nicaragua, CRIES, 1999.
- DE LA OSA, Álvaro. “El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”. En: *Revista de la Integración Económica y el desarrollo en Centroamérica*”. No. 48, enero-junio, 1991, BCIE, p. 121-146.
- DIEZ MORENO, Fernando. *Manual de Derecho de la Unión Europea*, Civitas, Tompson, Editorial Aranzadi, 2009.
- DIEZ-HOCHLEITNER, Javier. *Tratado de la Unión Europea y Tratado de la Comunidad Europea tras su revisión por el Tratado de Ámsterdam*. Madrid, McGraw Hill, 1999.
- FRAGOLA, Massimo, *Sovranità statale e diritti umani nel sistema giuridico europeo comunitario*. En: CAPPELLETTI, Franco (editor). *Diritti Umani e Sovranità*, Torino, Giappichelli, 2000, p. 163-212.
- GIAMMATTEI AVILES, Jorge A. *Guía Concentrada de la Integración Centroamericana*.
- GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A., *Conciencia Centroamericana*, Managua, 1996, y *Conciencia Centroamericana II*, Managua, 2000.
- HERRERA CÁCERES, Roberto. *La Comunidad Económica y Social Centroamericana*, Cuadernos de la SIECA, Colección Manuel Noriega Morales, 1977.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS JURÍDICOS (IIEJ). *Derecho comunitario centroamericano*. Ensayo de Sistematización, San José, Costa Rica, 1968, p.220-221.

KLEIN, Wolfram. *El Mercosur. Empresarios y sindicatos frente a los desafíos del proceso de integración*, Caracas, Ed. Nueva Sociedad, 2000.

MANGAS MARTIN y LIÑAN NOGUERAS. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Madrid, Ciencias Jurídicas, 2ª. Ed., 1999

MANGAS MARTIN, Araceli. *Unión Europea y Mercosur: marco institucional y jurídico*. En: *Roma e America*, Roma, Centro di Studi Latinoamericani, Univ."Tor Vergata", 4/1997, p. 9-30.

MATA TOBAR, Víctor Hugo. *La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica*, CODEHUCA, Costa Rica, 1998.

MOLINA DEL POZO, Carlos y DELGADO ROJAS, Jaime. *Dimensiones de la integración Europea y Latinoamericana*. San José, Costa Rica, Universidad Nacional, 1ª. Ed., 2000.

PARLAMENTO CENTROAMERICANO. *Propuesta de Tratado constitutivo de la Unión Centroamericana*. aprobado en Sesión plenaria de agosto de 1998. Guatemala, setiembre de 1998.

PARLAMENTO CENTROAMERICANO. *Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias políticas*, Guatemala, Ed. Parlacen, 2000.

PEROTTI, Alejandro, SALAZAR GRANDE, Ernesto y ULATE CHACÓN, Enrique. *Derecho y Doctrina judicial comunitaria*. Editorial Jurídica Continental, Cocosna, 2019.

PIMENTEL RODRÍGUEZ, Alfonso. *La Integración Centroamericana desde sus orígenes hasta el Protocolo de Tegucigalpa 1951-1991*. SIECA, 2018.

PIZZORUSSO, Alessandro. *Il patrimonio costituzionale europeo*. Bologna, Il Mulino, 2002.

QUINTIN, Odile y FAVAREL-DAPAS, Brigitte. *L'Europe sociale. Enjeux et réalité*. París, 1999.

RIDEAU, Joël. "L'incertaine montée ver l'union de Droit". En: *De la Communauté de Droit à l'union de Droit*, op. cit., pág. 5.

RIEBEN, Henri. *Reconcilier et Unir les européens*. Lausanne, Fondation Jean Monnet, 1995; *Des guerres européennes à l'union de l'Europe*. Lausanne, Fondation Jean Monnet, 1987.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA. Resolución No. 3435-92.

SALAZAR GRANDE, César. *El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del Sistema de la Integración Centroamericana*. San Salvador, Editorial orbi.iure, 2015, 299 p.

SICA, Boletín Mensual, julio, 2019. https://www.sica.int/noticias/la-secretaria-general-del-sica-sostiene-reunion-con-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia_1_119060.html

SIECA. Documentación. *Tratado que crea la Comunidad Económica y Social Centroamericana (Anteproyecto)*, 1974, artículos 1 y 2.

PARLAMENTO CENTROAMERICANO. *Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano* (del 2 de octubre de 1987) y otras instancias afines, Guatemala, Publicaciones del Parlamento Centroamericano, 2000.

TOVAR FAJA, Roberto, "País apura apertura de Aduanas". En: *La Nación*, 21 de junio, 2002.

TRUYOL Y SERRA. Antonio. *La Integración Europea*, I, Madrid, Ed. Tecnos, 1999.

ULATE CHACÓN, Enrique, SALAZAR GRANDE, César. Manual de Derecho comunitario Centroamericano, SICA, 2013.

ULATE CHACÓN, Enrique. Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano, Tomo I, Parte General, Ediciones Chico, 2004.